ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

20254161060014846 1
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254161060014846 1**
Fecha: **12-12-2025**
TRD: **4161.060.3.2.187.014846**
Rad. Padre: **20254161060014846 1**

MARLON GIOVANY GÓMEZ JARAMILLLO
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE
Dianalorena.ordonez@fundacionunivalle.org / contacto@fundacionunivalle.org

ASUNTO: INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA – CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PROYECTO: Fortalecimiento de la atención y garantía de derechos de la población privada de la libertad en Santiago de Cali. BP-26005839.

Cordial saludo,

El proyecto Fortalecimiento de la Atención y Garantía de Derechos de la Población Privada de la Libertad en Santiago de Cali tiene como propósito garantizar la prestación ininterrumpida, oportuna y adecuada del servicio de alimentación a la población sindicada que se encuentra bajo la responsabilidad del Distrito. La naturaleza de esta actividad es esencial y continua, ya que constituye un componente básico e indispensable para la subsistencia, la salud y la dignidad de las personas privadas de la libertad, en cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y de lo dispuesto en la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.

El suministro de alimentación es un servicio que, por sus características técnicas, requiere procesos contractuales integrales, con cobertura multianual y capacidad logística suficiente para atender la alta demanda generada por el nivel de hacinamiento crítico en los centros de detención transitoria y los establecimientos penitenciarios del Distrito. Este servicio debe garantizar la entrega diaria, regular y suficiente de raciones alimentarias que cumplan con los requerimientos nutricionales definidos por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios y los lineamientos de las autoridades sanitarias. Además, su adecuada prestación está directamente relacionada con la prevención de enfermedades, el mantenimiento de la salud pública en los centros de reclusión y la mitigación de riesgos de conflictos y alteraciones del orden al interior de estas instalaciones.

A nivel internacional, la seguridad alimentaria y nutricional ha sido reconocida como un componente esencial del desarrollo humano, la estabilidad social y, en muchos casos, como un factor estratégico de la seguridad nacional. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 25 que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación…", lo cual reafirma la alimentación como un derecho humano fundamental.

En el contexto colombiano, la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PSAN) está orientada por el documento CONPES 113 de 2008, cuyo objetivo principal es "garantizar que toda la población colombiana disponga, acceda y consuma alimentos de manera permanente y oportuna, en suficiente cantidad, variedad e inocuidad". Esta política se enmarca también en los compromisos internacionales asumidos por Colombia, como los derivados de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (1996 y 2002), así como de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en lo relacionado con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible No. 2: "Hambre cero".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 68 de la Ley 65 de 1993, las políticas y planes de provisión alimentaria en el sistema penitenciario y carcelario están a cargo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). El contenido normativo establece lo siguiente: "Artículo 68. Políticas y planes de provisión alimentaria. La Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación. Los internos comerán sentados en mesas decentemente dispuestas.
En la manipulación de los alimentos se deberá observar una correcta higiene. Los equipos de personas encargadas del mantenimiento de las cocinas de los establecimientos penitenciarios deberán conservarlas limpias y desinfectadas, evitando guardar residuos de comida y dándoles un uso correcto a los utensilios, de conformidad con el manual que para tal efecto expida la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC)."

Esta disposición establece estándares mínimos e indispensables de calidad, presentación, salubridad e higiene en la prestación del servicio de alimentación a las personas privadas de la libertad, los cuales deben ser observados por todas las entidades responsables de garantizar este derecho fundamental. Tales lineamientos no solo orientan las condiciones técnicas del servicio, sino que además reflejan el compromiso institucional con la dignidad humana y la protección de los derechos básicos de esta población.

La Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, tiene a su cargo la población privada de la libertad con medida de aseguramiento de detención preventiva ubicada en las estaciones de policía, Uri y el CAT San Nicolás, los cuales en la actualidad ascienden a 1969 personas, cabe mencionar que esta población es fluctuante y en aras de mantener la seguridad y el orden interno en estos lugares en ocasiones la Policía Nacional, se ve en la obligación de cambiarlos de una estación a otra, situación que complica la actividad del operador de la alimentación, para garantizar el servicio en los tiempos y cantidades acordadas.

Es importante establecer que a las entidades territoriales departamentos, municipios, áreas metropolitanas y el Distrito Capital de Bogotá les corresponde la organización, mantenimiento y administración de los establecimientos donde se encuentren personas privadas de la libertad. Esta responsabilidad está prevista expresamente en los artículos 17 y siguientes del Código Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), parcialmente modificado por la Ley 1709 de 2014. En particular, el artículo 17 señala: "Artículo 17. Cárceles departamentales y municipales. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá la creación, fusión o supresión, dirección y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva."

Este mandato legal delimita con claridad la competencia territorial en materia de atención a la población sindicada, estableciendo la obligación de proveer las condiciones institucionales necesarias para su custodia y bienestar, incluyendo la prestación de servicios esenciales como la alimentación. El cumplimiento de esta función implica el deber de garantizar condiciones mínimas de dignidad y respeto a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en estos centros, en armonía con los principios constitucionales y los estándares internacionales en la materia.

Mediante Sentencia SU-122 de 2022, la Corte Constitucional abordó el estado de cosas inconstitucional del sistema penitenciario y carcelario colombiano, haciendo especial énfasis en la situación crítica de los Centros de Detención Transitoria. En su análisis, la Corte advirtió las condiciones de hacinamiento, insalubridad y violación sistemática de derechos fundamentales en estos espacios, y formuló órdenes concretas dirigidas a entidades del orden nacional y territorial.

Entre estas órdenes, en el numeral sexto de la parte resolutiva, se dispuso expresamente: "…Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación…"

En desarrollo de lo anterior, y con el fin de facilitar la transición hacia la plena asunción de esta competencia por parte de las entidades territoriales, el ministro de Justicia y del Derecho, Néstor Iván Osuna Patiño, radicó ante la Secretaría de la Cámara de Representantes un proyecto de ley mediante el cual se facultó a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) para continuar prestando el servicio de alimentación en los centros de detención transitoria hasta el 30 de junio de 2025. Esta medida transitoria tenía como objetivo evitar la interrupción del servicio y permitir a los entes territoriales ajustar su planeación presupuestal e institucional.

La iniciativa legislativa derivó en la expedición de la Ley 2346 de 2024, norma que confirma que, a partir del 1 de julio de 2025, la responsabilidad de garantizar la alimentación en las Unidades de Reacción Inmediata (URI) y Estaciones de Policía corresponde a las entidades territoriales. La ley 2346 de 2024 reza:

"ARTÍCULO 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC: Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

"Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional. "

En el mes de julio de 2024, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, remitió oficio a las entidades territoriales, en el que solicitó la asunción de la obligación alimentaria de la PPL sindicada en los Centros de Detención Transitoria y puntualizó qué: "Resulta pertinente indicar que esta entidad prorrogará y adicionará los contratos que se encuentren actualmente en ejecución para el servicio de alimentación en estaciones de policía territoriales, unidades de reacción inmediata – URI – centro de detención transitorias, hasta el 30 de junio del 2025, sin embargo y atendiendo a las funciones propias de la entidad, se solicita a las entidades territoriales acoger lo dispuesto en la SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional para lo cual se establece la responsabilidad de asumir el suministro del servicio de alimentos, esto en virtud a que a partir de la fecha mencionada en la Ley 2346 de 2024 (30 de junio 2025) la USPEC no continuará el suministro del servicio de alimentos, salvo que se dicten nuevas instrucciones de Ley. Es por ello, que se extiende la invitación a las entidades territoriales para generar la logística y gestión necesaria para dar cumplimiento y asumir la SU -122 de 2022".

A su vez, el 10 de diciembre de 2024, el Ministerio de Justicia y el Derecho mediante oficio MJD-OFI24-0054494-GPPC-30200, generó una notificación al distrito en la que manifestó: "Asunto: Recordatorio de la presentación plan de alimentación en centros de detención transitoria conforme a la Ley 2346 de 2024 en el cual invita al cumplimiento del servicio de alimentación.
Para mitigar esta situación y garantizar el derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad recluidas en centros de detención transitoria, se expidió la Ley 2346 de 2024, que le permite a la USPEC continuar transitoriamente con la prestación del servicio de alimentación hasta el 30 de junio de 2025 y brinda a las entidades territoriales un periodo de tiempo racional para planear de manera estratégica y técnica la forma como van a asumir la prestación asistencial de este derecho para las personas sindicadas en sus jurisdicciones.
En consecuencia, a partir del 1 de julio 2025, el servicio de alimentación deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.

Conforme las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos “Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas”.
“(…) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. En: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx (...)”

El derecho fundamental a la dignidad humana de los privados de la libertad y el respeto por su vida e integridad personal, asociado a la preservación del derecho fundamental a la salud, está constituido por la provisión correcta y eficiente del derecho a la alimentación, que “…conforme lo ha sostenido la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, consiste en “tener acceso, de manera regular, permanente (…) a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (…) y que entendiendo las condiciones especiales en que se encuentran las personas privadas de la libertad, y su imposibilidad de acceso autónomo a los alimentos, es deber del Estado, por virtud de la sujeción que aquellas tienen frente a él, suministrarles el alimento, en condiciones ideales cuantitativa y cualitativamente, ofreciendo una alimentación adecuada y suficiente…” .

El contrato de prestación del servicio de alimentación para personas privadas de la libertad en estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata (URI) y Centros de Detención Transitoria en Santiago de Cali representa un desafío técnico y operativo sin precedentes para la Secretaría de Seguridad y Justicia, dado que se trata del primer proceso de gran escala que asume directamente esta entidad en materia de alimentación. Su implementación requiere un seguimiento exhaustivo, riguroso y especializado, en tanto compromete derechos fundamentales como la vida, la salud, la dignidad humana y el debido proceso.

En este contexto, la Secretaría ha identificado que no cuenta con el personal suficiente ni con las competencias técnicas, jurídicas, contables, nutricionales y administrativas necesarias para ejercer una supervisión integral del contrato. Esta insuficiencia institucional, evidenciada tras la revisión de su planta actual, limita de forma considerable la capacidad de ejercer control preventivo, correctivo y permanente sobre la ejecución del contrato de alimentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas deben vigilar per-

manentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Interventor, según corresponda, en aras de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Por lo anterior, se tiene la necesidad de contar con una interventoría especializada que garantice, desde distintas dimensiones, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como:

- La validación permanente de la calidad y cantidad de las raciones suministradas, según estándares nutricionales y sanitarios.

- La verificación del cumplimiento del ciclo de menús, dietas especiales y prescripciones médicas.

- El acompañamiento en el control del cumplimiento de los tiempos de entrega y condiciones logísticas.

- La trazabilidad y análisis de novedades contractuales y la aplicación de descuentos conforme a hallazgos documentados.

- El seguimiento financiero, documental y jurídico de las actividades del contratista.

La no implementación de un esquema de seguimiento robusto y especializado desde las diversas dimensiones implicaría, entre otros riesgos:

- Imposibilidad de documentar de manera oportuna e integral el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

- Desarticulación de una retroalimentación en tiempo real sobre la operación del servicio.

- Dispersión de la información técnica y administrativa relevante.

- Menores niveles de eficiencia institucional y de calidad en el servicio ofrecido a la población privada de la libertad.

Así, con el objeto de optimizar los recursos públicos, garantizar una prestación efectiva, y reducir los riesgos contractuales, se requiere contar con un equipo externo de interventoría que permita:

- Un acompañamiento especializado e interdisciplinario para el soporte técnico integral del contrato.
- Una menor carga operativa para el equipo de supervisión de la Secretaría.
- La conformación de un canal de información consolidado y trazable, útil para la toma de decisiones institucionales.
- El aseguramiento de la calidad del servicio y la mejora continua de los procesos.
- La integración de áreas del conocimiento clave como nutrición, salud pública, contabilidad, derecho, ingeniería de alimentos y administración pública.

Por lo anterior, el Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Seguridad y Justicia, bajo la modalidad de contratación directa, tiene la necesidad de contratar con una persona jurídica idónea que tenga la capacidad y la experiencia específica, que se requieren para ejecutar adecuadamente la intervención, garantizando transparencia, objetividad y control técnico en todas las etapas del proceso. Esta interventoría abordará aspectos técnicos, administrativos, financieros, ambientales, contables y jurídicos del contrato, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE es una entidad pública, mixta sin ánimo de lucro, constituida con aportes de entidades públicas en un 65.4% y privadas el 34.6%, creada bajo las Leyes de Colombia en el marco de la vigencia del Decreto 130 de 1976, del artículo 637 del Código Civil y con autorización de ordenanza 028 de 30 de diciembre de 1991 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca.

Esta Entidad se encuentra sometida a las normas previstas para las corporaciones, señaladas en el Código Civil y demás disposiciones que lo modifican, sustituyen o complementan teniendo en cuenta que las entidades estatales y la fundación no obtienen ganancias ni se enriquece con los proyectos que ejecuta y que son convenidos.

Que la Ley y sus Decretos Reglamentarios permiten la contratación directa con entidades públicas bajo las premisas relacionadas a continuación; el Artículo 3o de la Ley 489 de 1998, señala que la Función Administrativa, se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la Buena Fe, Igualdad, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Eficiencia, Participación, Publicidad, Responsabilidad y Transparencia. Así mismo, el Artículo 40 de la citada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, en concordancia con los principios de

coordinación, y colaboración, prevé que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio y en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. También la citada Ley en su artículo 95. Establece “ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El artículo 2° de la ley 80 de 1993, determina las Entidades a las cuales se les aplica el Estatuto General de Contratación, así: De la Definición de Entidades, Servidores y Servicios Públicos. Para los solos efectos de esta Ley: 1o. Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.(….)

Durante los últimos 32 años la Fundación Universidad del Valle ha desarrollado Contratos y Convenios Interadministrativos con las siguientes entidades a nivel nacional, departamental y municipal entre los cuales están:

MINISTERIOS. Ministerio de Transporte, Aeronáutica Civil AEROCIVIL, INVIAS, Ministerio Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación, Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria (DAN Social), Departamento de Prosperidad Social (DPS). Ministerio del Trabajo.

CORPORACIONES. Corporación Autónoma Regional del Río Magdalena – CORMAGDALENA, Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC. DEPARTAMENTOS. Departamento del Valle del Cauca, Chocó, Nariño, Putumayo, Casanare, Guainía, Guaviare, Arauca, Vichada, San Andrés y Providencia y Santa Catalina, Cauca, Bolívar, Cundinamarca, Boyacá, Huila, Sucre, Antioquía (Hidroituango), Atlántico, Córdoba, Guajira, Magdalena, Amazonas, Guainía, Meta.

MUNICIPIOS. Caldas, Jurado, Cantagallo, Bahía Solano, Turbo, Distrito especial de Cali, Jamundí, Yotoco, Tuluá, Miranda, Corinto, Buga, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, Riofrío, Alcalá, Ansermanuevo, Bolívar, Cartago, El Cairo, El Dovio, La Unión, Obando, Roldanillo, Toro, Ulloa, Versalles, Zarzal, Distrito de Buenaventura, Sevilla, Dagua, Florida, La Cumbre, Palmira, Pradera, Vijes y Yumbo, Entre otros. Los proyectos y experiencia relacionadas por la Fundación Universidad del Valle, ocupan una posición central en la validación de la idoneidad y experticia necesaria para demostrar y garantizar pleno conocimientos, recursos, experiencia, capacidad técnica y financiera.

Que dentro de los contratos celebrados y ejecutados por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, los cuales guardan relación directa con el objeto del presente proceso de contratación, se encuentran entre otros: Contrato No. 160-2021 el cual tiene por objeto: Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Contable y jurídica sobre la Prestación del Servicio de Alimentación por el Sistema de Ración, para la Población Privada de la Libertad (PPL) a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Interna en la Modalidad Intramural en los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON), Centros de Reclusión Militar, Estaciones de Policía, Unidades Tácticas a cargo del INPEC y demás Centros de Reclusión (exceptuando las PPL en detención domiciliaria) cuyo suministro corresponda a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, Contrato No. 396-2021 el cual tiene por objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre la prestación del servicio de alimentación por el sistema de ración, para la Población Privada de la Libertad (PPL) a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), Interna en la Modalidad Intramural en los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional (ERON), Centros de Reclusión Militar, Estaciones de Policía, Unidades Tácticas a cargo del INPEC y demás Centros de Reclusión (exceptuando las PPL en detención domiciliaria) cuyo suministro corresponda a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, Contrato No. 442-2022 el cual tiene por objeto: Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica sobre la prestación del servicio de alimentación por el sistema de ración, para la población privada de la libertad (PPL) a cargo del instituto nacional penitenciario y carcelario INPEC), interna en la modalidad intramural en los establecimientos de reclusión de orden nacional (eron), centros de reclusión militar, estaciones de policía, unidades tácticas a cargo del inpec y demás centros de reclusión (exceptuando las ppl en detención domiciliaria) cuyo suministro corresponda a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios - USPEC.

Por ende, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, se posiciona como un proponente estratégico para la Secretaría de Seguridad y Justicia, ofreciendo una solución integral y eficiente para el desarrollo del siguiente objeto contractual: CONTRATAR EL SERVICIO

DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA, EMPACADA Y ENTREGADA INDIVIDUALMENTE EN SITIO, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD - PPL, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

En este orden de ideas, la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, cuenta con el capital humano, la capacidad técnica, la experiencia y experticia necesarias para desarrollar la totalidad de las actividades requeridas por la Secretaría de Seguridad y Justicia.

Por lo anterior, se realiza invitación para que la entidad presente propuesta para el desarrollo de las actividades que se relacionan con la: CONTRATAR EL SERVICIO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PREPARADA, EMPACADA Y ENTREGADA INDIVIDUALMENTE EN SITIO, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD - PPL, QUE SE ENCUENTRAN EN LOS CENTROS DE DETENCIÓN TRANSITORIA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

Para cubrir el valor del contrato, el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia, ha estimado como presupuesto oficial la suma de: NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL VEINTIDÓS PESOS MCTE ($995.306.022), incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato

De conformidad al PAC, que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número: 3500242049
Fecha de Expedición: 18 de julio de 2025
Fecha de vencimiento: 31 de diciembre de 2025
Valor: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000)
Compromiso que respalda:

Apropiación: 4161/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.008/61010040006/BP260053891010129 SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProduc

Número de Certificado de Vigencias Futuras: 6000000222

20254161060014846 1
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254161060014846 1**
Fecha: **12-12-2025**
TRD: **4161.060.3.2.187.014846**
Rad. Padre: **20254161060014846 1**

Fecha de Expedición: 22/08/2025
Valor: DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($16.695.211.254)
Compromiso que respalda:

Apropiación: 4161/121000/2320202008/61010040006/BP260053891010129 SECRETARIA DE GOBIERNO, CONV. Y SEG /Ingresos corrientes de Libre Destinación / ServiciosPrestadosEmpresasYServiciosDeProducción / Personas beneficiadas con

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN

El plazo establecido para el presente proceso de contratación es hasta el 31 de marzo de 2026 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y aprobación del acta de inicio en la plataforma transaccional SECOP II.

Por lo cual, le solicitamos se sirva allegar a esta Secretaría, la siguiente documentación:

DOCUMENTOS DE CARÁCTER JURÍDICO:

● Carta de Presentación de la Oferta Debidamente Firmada.

En la carta de presentación el oferente deberá manifestar bajo la gravedad de juramento por el representante legal, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.

● Decreto de creación:

La FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, deberá acreditar su creación.

El objeto social de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, deberá estar relacionado con el objeto de la presente contratación.

● Autorización para contratar:

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

El oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de estos se desprende que hay limitación para contratar por el monto de la oferta, se debe adjuntar la autorización específica del órgano respectivo de la sociedad para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.

● Decreto de Nombramiento y Acta de posesión del representante legal.

El proponente deberá aportar fotocopia del Decreto de nombramiento y acta de posesión.

● Documento de Identificación y Libreta Militar del Representante Legal.

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica. Además, deberán aportar fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal si es hombre menor de 50 años.

● Boletín de Responsabilidad Fiscal.

El proponente no deberá figurar en el último boletín de responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. La Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República.

● Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

El proponente no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la Nación). La Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

● Certificado de Antecedentes Judiciales y RNMC.

La Entidad verificará que el proponente tratándose de una persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales.

De igual manera, se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano-PSC de la Policía Nacional.

● Certificado REDAM.

En consideración a la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia por medio del Decreto 1310 de 2022, se deberá aportar el certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso del representante legal expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC, el cual puede ser descargado de forma gratuita desde la Carpeta Digital Ciudadana https://carpetaciudadana.and.gov.co/. (El proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes).

- Certificado de inhabilidades por delitos sexuales.

● Certificación del Pago de Aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscal.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

Para el efecto, deberá diligenciar el anexo correspondiente y presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago.

El oferente deberá indicar si la entidad cuenta con revisor fiscal conforme a lo dispuesto en sus estatutos.

En caso de requerirse, deberá adjuntar documento de designación del revisor fiscal.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como

los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuan-o corresponda.

Todas las personas jurídicas proponentes con personal a cargo, deberán allegar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, correspondientes, como mínimo, a los seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la Propuesta.

En caso de encontrarse exonerada del pago de aportes parafiscales a favor del Ser-vicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con lo previsto por la Ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que los modifiquen o adicionen, deberá manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes.

- Formato Único de Hoja de Vida.

Adjuntar Formato Único de Hoja de Vida de persona jurídica debidamente diligenciado.

DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO

REQUISITOS DE LA EXPERIENCIA GENERAL

Acreditar experiencia con CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, ejecutados, terminados y liquidados; celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto guarde relación con el objeto a contratarse.

DOCUMENTOS DE CARÁCTER FINANCIERO:

Estados Financieros y balance general de los años 2022, 2023 y 2024 debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador Público y/o Revisor Fiscal cuando así lo obligue la Ley.

Declaración de Renta del año 2024.

Fotocopia de las Tarjetas Profesionales del Contador y Revisor Fiscal (en caso de aplicar), acompañado del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y JUSTICIA

20254161060014846 1
Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20254161060014846 1**
Fecha: **12-12-2025**
TRD: **4161.060.3.2.187.014846**
Rad. Padre: **20254161060014846 1**

Registro Único Tributario – RUT.

El proponente deberá adjuntar fotocopia del — RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.

Certificado de Cuenta Bancaria.

El proponente deberá aportar certificado de cuenta bancaria no mayor a 30 días calendario.

Los documentos deberán ser allegados a los correos electrónicos institucionales: Jairo.garcia.gue@cali.gov.co – seguimiento.ssj@cali.gov.co, a más tardar el día 12 de diciembre de 2025 a las 5:00 PM.

Por lo anteriormente expuesto, anexo los documentos que contiene las condiciones del contrato, para que la propuesta se realice bajo tales requerimientos.

En caso de requerir alguna aclaración sobre el objeto y actividades de esta invitación, deberá realizarse al correo Agradezco a usted su amable atención.

Atentamente,

JORGE ALEXANDER MORENO BORRERO
Secretario de Despacho (E)
Secretaría de Seguridad y Justicia

Proyectó: Andrea Ortiz- Contratista